



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 904-04-252-OAL
08 de mayo de 2013

“Por la cual se concede permiso provisional para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante Resolución No. 704-04-049 de 29 de enero de 1997, fue aprobado el procedimiento para la expedición de los Permisos Provisionales para el inicio de operaciones de las empresas que solicitan se les conceda licencia para operar almacenes para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas, almacenaje temporal de contenedores y para realizar cualquier otra actividad de movimiento de mercancías no nacionalizadas, hasta tanto se emita la Resolución por la cual se les otorgue la licencia respectiva o se celebre el correspondiente Contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

Que el Artículo 177 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, señala que los obligados a contratar la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera deberán contar con la infraestructura mínima requerida al efecto por la Dirección General de Aduanas, la cual queda facultada para reglamentar dicho Servicio y establecer los requisitos que deben satisfacer las personas obligadas a contratarlo conforme al presente Decreto de Gabinete.

Que mediante Resolución No. 904-04-120 de 21 de marzo de 2012, se le concedió a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, Licencia para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, por un periodo de cinco (5) años a partir del 19 de enero de 2011, hasta el 18 de enero de 2016.

Que el Licenciado **FIDEL A. SANCHEZ A.**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha 439092, Documento 524558, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS ANTONIO ANDUJAR**, varón, panameño, portador de la cédula No. E-4-20965, elevó formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas para la celebración del Contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, con el objeto Operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicada en Paso Canoas, Corregimientos de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Que mediante Resolución No. 904-04-524-OAL, con fecha de 13 de noviembre de 2012, se le concedió a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, provisionalmente, vigente hasta el 15 de febrero de 2013, para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicada en Paso Canoas, Corregimiento el Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, vigente hasta 15 de febrero de 2013.

Que la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, consigna Fianza de Cumplimiento No. FIAN-3748 de 5 de diciembre de 2012, para garantizar las obligaciones contraídas por el contratista por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y la cual tiene un límite máximo de responsabilidad por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/6,750.00), expedidas por la Compañía de Seguros Constitución, vigente hasta 05 de diciembre de 2013.

Que la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, consigna Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. FIAN-3738 de 5 de diciembre de 2012, para garantizar el pago de impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales, la cual tiene un límite máximo de responsabilidad por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/250,000.00) expedidas por la Compañía de Seguros Constitución, vigente hasta el 05 de diciembre de 2013.

Que funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva del local en donde se realizan las operaciones comerciales y en el informe fechado 05 de octubre de 2012, señalan que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones establecidos en el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

La Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, provisionalmente, para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicada en Paso Canoas, Corregimientos el Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

2º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento del permiso provisional concedido mediante la Resolución No. 904-04-524-OAL, hasta el 15 de noviembre de 2013, en tanto se perfeccione el Contrato con la Autoridad Nacional de Aduanas para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera; en su defecto está en la obligación de solicitar la prórroga de la autorización que esta Resolución concede, en tiempo oportuno.

3º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio aduanero, conducirá a la suspensión del mismo temporal o permanentemente.

4º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que está en la obligación de pagar mensualmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, en concepto de la tarifa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/800.00) por un jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/550.00) por cada inspector o funcionario adicional que se le asigne y que provisionalmente se le asigna un (1) jefe de recinto y un (1) inspector por un total de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/1,350.00).

Los pagos deberán ser efectuados mensualmente, por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, quedando obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

5º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que el número de funcionarios, asignados provisionalmente para ejercer el control y vigilancia aduanera, podrá ser aumentado de conformidad con el incremento en el volumen de operaciones de la empresa, por haber expandido el almacén, o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran o según determine la Autoridad Nacional de Aduanas. En caso que sea necesario el aumento en el número de funcionarios asignados para prestar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la empresa queda obligada al pago correspondiente según la tarifa señalada por cada funcionario.

6º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que la jornada de trabajo de los funcionarios asignados se ajustará al de dicha empresa, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. El personal aduanero prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con esta Autoridad. En consecuencia queda obligada al pago de las horas de trabajo extraordinarias que en el desempeño de sus funciones deba prestar el personal asignado al servicio, además de los viáticos (Alimentación y Transporte), cuando correspondan, y las labores en días festivos, domingos o de duelo nacional, los cuales serán cancelados directamente a los funcionarios, conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución No. 704-04-205 de 9 de junio de 2008, dictada por esta Autoridad.

Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los Funcionarios Aduaneros asignados al servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) De lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora. y
- b) Los días domingos, días de fiesta, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que el funcionario aduanero sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida, además de los viáticos (alimentación y transporte), cuando correspondan.

La empresa queda obligada a remitir mensualmente a esta Autoridad un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los funcionarios que prestan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera en concepto de horas extraordinarias; así como copia de las respectivas constancias de pago de las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social.

7º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que en los casos que de los pagos directos efectuados al funcionario asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se genere una obligación de retención, cuya cuota tenga un componente adicional que deba satisfacerse, está obligada a efectuar el aporte o alicuota que corresponda como complemento de dicha contribución y remitir mensualmente las constancias correspondientes a la Oficina de Asesoría Legal.

8º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que queda obligada a mantener a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas, sin costo para ésta, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para las instalaciones de la Oficina de Aduanas, la cual debe contar con las facilidades sanitarias para uso exclusivo de la misma, así como a proporcionar y sufragar todo el mobiliario, líneas telefónicas, equipo y útiles de oficina necesarios para su debido funcionamiento, al igual que el equipo que sea requerido para el acceso al Sistema Informático de la Aduana, el cual

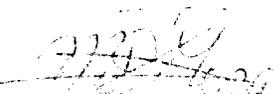
será operado por el personal autorizado por esta Dirección General, a falta del mismo, la empresa no podrá realizar operaciones.

9º ADVERTIR a la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL ANTONY, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho Recurso podrá hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección de Finanzas, Departamento de Gestión de Cobros, Dirección de Tecnología de la Información, Oficina de Auditoría, Oficina de Recursos Humanos, a la Administración Regional, Zona Occidental y al Departamento de Normas, de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución N° 704-04-049 de 29 de enero de 1997; Decreto de Gabinete No. 25 del 11 de octubre del 2000 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIRIAM D' MEZA
Secretaria Ad-Hoc

VCLFMD'Mjig

VIRNA C. LUQUE F.
Directora General.

